



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04518.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, estando el móvil en garantía, tardan un mes en recogerlo y no se lo reparan alegando averías múltiples. Presupuestan la reparación en 47 euros y le devuelven el teléfono sin reparar. Luego lo lleva a una tienda y la avería resulta ser la hembra del enchufe de carga. Le cobran 25 euros y funciona perfectamente. Solicita 49 € de la parte proporcional de datos de la línea móvil que no pudo usar, los 20 € que le cobraron de la recogida, 4 € de la cuota mensual de compra y los 25 € del arreglo. Asimismo, solicita poder darse de baja en la empresa sin penalización por incumplimiento del servicio técnico, de atención al cliente y por querer hacer un cobro sin necesidad. Aporta documentación que queda incorporada en el expediente y de la que se da traslado junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que no fue posible la reparación del terminal porque presentaba rotura por golpe en la pantalla, originado por factores externos al propio producto, y no es posible repararlo en garantía.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante en el que reitera sus alegaciones, y manifiesta que no obstante, por deferencia comercial se ha realizado un ajuste de 19,95 € por los gastos de recogida emitidos en la factura de 20 de mayo de 2020, que será aplicado mediante descuento en la factura de 20 de marzo de 2021. Finalmente detalla los compromisos de permanencia asociados a las líneas ##### y ##### Adjunta documento de las condiciones contratadas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la avería reclamada no estaba causada por el golpe en la pantalla, cuya reparación no se solicitó ni es objeto de **reclamación**. El terminal estaba en garantía y fue reparado por un tercero con un coste de **25 euros**, que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante. Asimismo, debe abonar los 19,95 euros.

Comunidad de Madrid

Haberlo hecho ya mediante descuento en la factura del 20 de marzo de 2021, que no consta aportada al expediente para su comprobación.

No procede el abono de una cuota aplazada del terminal, ni de la cuota de la tarifa contratada, ni eliminar el compromiso de permanencia. La parte reclamante no aporta la facturación emitida durante el periodo de tiempo en el que el terminal estuvo averiado en espera de ser recogido por la empresa reclamada, por lo que no está acreditado el uso que se hizo de los servicios de telecomunicaciones ni el importe de la tarifa facturada. No procede el abono de la cuota aplazada del terminal, que ha sido reparado, ni eliminar los compromisos de permanencia vigentes que fueron adquiridos en fecha posterior a los hechos reclamados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.